

### RES-APC-G-0837-2021

**ADUANA DE PASO CANOAS, CORREDORES, PUNTARENAS. A las ocho horas con cinco minutos del día dieciocho de junio de dos mil veintiuno.** Se inicia Procedimiento Ordinario tendiente a determinar la procedencia de cobro de la obligación tributaria Aduanera, contra el señor Wayner Gamboa Obando, cedula de identidad 07-0151-0370, de la mercancía decomisada por la Policía de Control Fiscal, mediante Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo 43439 – 44172 y Acta de Decomiso y/o Secuestro número 10322 de fecha 08 de setiembre de 2019.

### RESULTANDO

**PRIMERO:** Que el decomiso señalado en el encabezado de esta resolución, ejecutado de forma personal al señor Wayner Gamboa Obando, consistió lo siguiente: (Folios 01 al 16).

Ítem	Descripción	Cantidad (unidades)
1	cocina de gas, marca Frigidaire, serie número 92403340, de 04 quemadores, modelo FKGH24C3MQG, capacidad de horno 70 L, tamaño 24", color gris	1

**SEGUNDO:** Que, de conformidad con la valoración de la mercancía, emitida mediante el oficio APC-DN-240-2020 de fecha 23 de julio de 2020, se determinó un valor en aduana total para la mercancía que se logró determinar la valoración es de **\$139,00 (ciento treinta y nueve dólares)** lo cual equivale, considerando un tipo de cambio del colón con respecto del dólar estadounidense de **₡581.13 a ₡80.777,07 (ochenta mil setecientos setenta y siete colones con siete céntimos)**. (Folios 17 al 35).

**TERCERO:** Que en el presente caso se han respetado los procedimientos de ley.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO: REGIMEN LEGAL APLICABLE:** Conforme los artículos 2, 5-9, 13 16, 21-25, 52-55, 57-58, 60-62, 68, 71-72, 79, 94, 192-196, 198, 211-213, 223-229 de la Ley General de Aduanas N°7557 y sus reformas, publicada en la Gaceta 212 del 8 de noviembre de 1995; artículos 33, 35, 520 al 532 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA), Decreto Ejecutivo 25270-H y sus reformas; artículos 6 al 9, 122, 123 y 126 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA); artículos 5, 49, 52, 80, 90 al 93, 107, 108 y 216 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA). **Decreto Ejecutivo 32458-H**, publicado en La Gaceta 131 de 07 de julio de 2005. Así mismo, la **Directriz DIR-DN-005-2016**, publicada en el Alcance 100 a La Gaceta 117 de 17 de junio de 2016; y demás normativa congruente con lo resuelto en este acto administrativo.

**SEGUNDO: SOBRE LA COMPETENCIA DEL GERENTE Y SUBGERENTE:** De conformidad con los artículos 6, 7, 8 y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano Ley N.º 8360 del 24 de junio del año 2003, los artículos 13, 24 inciso a) de la Ley General de Aduanas y los artículos 33, 34, 35 y 35 BIS del Reglamento de la Ley General de Aduanas y sus reformas y modificaciones vigentes, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos

EXP. APC-DN-1505-2019  
RES-APC-G-0837-2021

administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos finales ante solicitudes de devolución por concepto de pago en exceso de tributos, intereses y recargos de cualquier naturaleza y por determinaciones de la obligación aduanera, en ausencia del Gerente dicha competencia la asumirá el Subgerente.

**TERCERO: OBJETO DE LA LITIS:** Determinar la posible existencia de un adeudo tributario aduanero a cargo del señor Wayner Gamboa Obando, así como decretar la prenda aduanera sobre las mercancías, con el fin de que sean cancelados tales impuestos, de ser procedente, y se cumplan los procedimientos correspondientes para que dicha mercancía pueda estar de forma legal en el país, previo cumplimiento de todos los requisitos.

**CUARTO: HECHOS NO PROBADOS:** No existen hechos que hayan quedado indemostrados en el presente procedimiento.

**QUINTO: HECHOS PROBADOS** Para la resolución del presente asunto esta Administración tiene por demostrados los siguientes hechos de relevancia:

1. La mercancía en cuestión, no posee documentación alguna que ampare el respectivo pago de impuestos.
2. Que según se indica en el Acta de Decomiso y/o Secuestro número 10322 de fecha 08 de setiembre de 2019, los funcionarios de la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda, presentes en vía pública, en el Puesto de Control Vehicular en Km 35, provincia de Puntarenas, cantón Golfito, distrito Guaycara, procedieron al decomiso preventivo de la mercancía en cuestión. (Folios 09 y 10).
3. Que la mercancía se encuentra custodiada por el Depósito Aduanero Central de Contenedores., código aduanero A-167, con el movimiento de inventario N° **53159499-2019**. (Folio 13 y 14).
4. El interesado no se ha presentado a cancelar los impuestos de la mercancía de marras.

**SEXTO: SOBRE EL ANALISIS Y ESTUDIO DE VALOR.** (Folios 18 al 35).

Se emite dictamen técnico número oficio APC-DN-240-2020 de fecha 23 de julio de 2020, con estudio correspondiente con el fin de determinar el valor de la mercancía decomisada, de conformidad con el valor determinado total por de **\$139,00 (ciento treinta y nueve dólares)** lo cual equivale, considerando un tipo de cambio del colón con respecto del dólar estadounidense de **₡581.13 a ₡80.777,07 (ochenta mil setecientos setenta y siete colones con siete céntimos)**., desglosados de la siguiente manera:

Valor Total Mercancía	Transporte	Seguro	Valor en Aduana
\$139,00	\$0,00	\$0,00	\$139,00

Fuente: Anexo 1 del presente informe

Equivalente Valor en Aduana en ₡:

**₡80.777,07**  
**Tipo de cambio de ₡ 581.13**

**CRITERIO TÉCNICO PARA LA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.**

De conformidad con el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) vigente en el año 2019 el cual es la base oficial para establecer la clasificación arancelaria, la mercancía objeto de valoración se clasifica conforme el detalle de la siguiente tabla.

**CLASIFICACIÓN ARANCELARIA E IMPUESTOS AL 08/09/2019**

REF.	DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN ARANCELARIA	DAI %	Ley 6946 %	Vt %
1	Cocina de gas, marca Frigidaire, serie número 92403340, de 04 quemadores, modelo FKGH24C3MQG, capacidad de horno 70 L, tamaño 24", color gris	7321.11.10.00.90	14%	1%	13 %

**Dónde:**

DAI:	Derechos Arancelarios de Importación
LEY 6946:	Ley de Emergencia No. 6946 (Creando Impuesto 1% Valor Aduanero Mercancías Importadas)
I.V.	Impuesto General sobre las Venta

**Monto total de impuestos:**

(Monto DAI+ monto Ley 6946+monto VTAS.)

En el cuadro siguiente se muestran los impuestos para cada una de las líneas:

REF.	Monto DAI	Monto Ley 6946	Monto Ventas	Total Impuestos
1	₡11 308,79	₡807,77	₡12 076,17	₡24 192,73
TOTAL	₡11 308,79	₡807,77	₡12 076,17	₡24 192,73

### Tipo de cambio de venta.

El tipo de cambio de venta aplicado es **₡581.13** por dólar americano y corresponde al de referencia dado por el Banco Central de Costa Rica para el día 08 de setiembre del 2019 respectivamente, fecha del hecho generador de la obligación tributaria aduanera, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 55 de la Ley General de Aduanas (folio 17).

### SÉTIMO: DEL CONTROL ADUANERO

Del artículo 6 de Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV y artículos 6 y 8 de la Ley General de Aduanas se tiene que el Servicio Nacional de Aduanas se encuentra facultado para actuar como órgano contralor del ordenamiento jurídico aduanero, así como la función de recaudar los tributos a que están sujetas las mercancías objeto de comercio Internacional. Para el cumplimiento cabal de los fines citados se dota de una serie de poderes, atribuciones, facultades, competencias, etc. instrumentos legales que permiten a esa administración el cumplimiento de la tarea encomendada. Facultades que se enumeran en forma explícita a favor de la Administración (entre otros, los artículos 6 a 9 Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV, 4 y 8 del Reglamento al Código Uniforme Centroamericano, 6 a 14 de la Ley General de Aduanas) y otras veces como deberes de los obligados para con esta.

Tenemos que todas esas facultades “El Control Aduanero” se encuentra en el artículo 22 de la Ley General de Aduanas de la siguiente manera:

*“El control aduanero es el ejercicio de las facultades del Servicio Nacional de Aduanas para el análisis, la aplicación supervisión verificación, investigación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sus Reglamentos y demás normas reguladoras de los ingresos o las salidas de mercancías del territorio nacional, así como de la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior”.*

De manera que de conformidad con los hechos se tiene por demostrado, que existe una omisión que viola el control aduanero y con ello se quebrantó el régimen jurídico aduanero ya que **se omitió presentar ante la autoridad aduanera** la mercancía descrita.

Además, la normativa aduanera nacional es clara y categórica al señalar que cualquier mercancía que se encuentre en territorio nacional y no haya cumplido las formalidades legales de importación o internación estarán obligadas a la cancelación de la obligación tributaria aduanera, fundamentado lo anterior en el artículo 68 de la Ley General de Aduanas que dispone:

*“Las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas, quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera y demás cargos, cualquiera que sea su poseedor, salvo que este resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o, en el caso de las mercancías no inscribibles, se justifique razonablemente su adquisición de buena fe y con justo título en establecimiento mercantil o industrial.”*

**OCTAVO:** Dado que existe una mercancía que se presume ha ingresado de forma irregular al país, según consta en el Acta de Decomiso y/o Secuestro número 10322 de fecha 08 de setiembre de 2019 y al haberse

EXP. APC-DN-1505-2019  
RES-APC-G-0837-2021

emitido el Dictamen Técnico (OFICIO APC-DN-240-2020), y dentro de las competencias que ostenta esta Autoridad Aduanera y siguiendo el debido proceso, se decreta la mercancía descrita en el Resultado Primero de la presente resolución, bajo la modalidad de prenda aduanera. Por lo anterior, se le informa al administrado que el valor determinado como supuestamente correcto para el total de la mercancía objeto de esta resolución corresponde a la suma de **\$139,00 (ciento treinta y nueve dólares)** lo cual equivale, considerando un tipo de cambio del colón con respecto del dólar estadounidense de **₡581.13 a ₡80.777,07 (ochenta mil setecientos setenta y siete colones con siete céntimos)** y una obligación tributaria aduanera presuntamente correcta por un monto de **₡24.192,73 (Veinticuatro mil ciento noventa y dos colones, 73/100)**, generándose con ello la potencial obligación de pagar los tributos, todo ello en apego al debido proceso y siempre poniendo en conocimiento de dichas acciones al administrado.

### POR TANTO

Que con fundamento en las anotadas consideraciones, de hecho y de derecho esta Gerencia resuelve: **PRIMERO:** Dar por iniciado Procedimiento Ordinario contra el señor Wayner Gamboa Obando, cedula de identidad 07-0151-0370, por el presunto ingreso irregular de la mercancía descrita en el Resultado Primero de la presente resolución, generándose un presunto valor en aduanas de **\$139,00 (ciento treinta y nueve dólares)** lo cual equivale, considerando un tipo de cambio del colón con respecto del dólar estadounidense de **₡581.13 a ₡80.777,07 (ochenta mil setecientos setenta y siete colones con siete céntimos)** y una obligación tributaria aduanera presuntamente correcta por un monto de **₡24.192,73 (Veinticuatro mil ciento noventa y dos colones, 73/100)**, generándose con ello la potencial obligación de pagar los tributos para la totalidad de la mercancía, calculado con el tipo de cambio de venta del día del decomiso preventivo, según el artículo 55 inciso c) apartado 2 LGA, a favor del Fisco. El desglose de dichos presuntos tributos se detallan en la siguiente tabla:

DETALLE DEL IMPUESTO	MONTO DEL IMPUESTO A CANCELAR
Tipo de cambio por ₡ por UD \$	₡581.13
<b>Valor en Aduana</b>	<b>\$139,00</b>
(DAI)	₡11 308,79
LEY 6946	₡807,77
Ventas	₡12 076,17
<b>Total - Impuestos a pagar</b>	<b>₡24 192,73</b>

En caso de estar anuente al correspondiente pago de tributos, el interesado debe manifestar por escrito dicha anuencia y solicitar expresamente la autorización para que se libere el movimiento de N° **53159499-2019**, a efectos de realizar una declaración aduanera de importación con el agente aduanero de su elección, cumpliendo todos los requisitos exigidos por dicho régimen aduanero, mediante pago vía SINPE en la cuenta autorizada del agente aduanero en el sistema TICA. **SEGUNDO:** Indicar a las partes autorizadas que el expediente administrativo APC-DN-1505-2019 levantado al efecto, queda a disposición, para su lectura, consulta o fotocopiado, en el Departamento Normativo de la Aduana Paso Canoas. **TERCERO:** Conceder el plazo de **quince días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente Resolución, de conformidad a lo señalado en el numeral 196 inciso b) de la Ley General de Aduanas, para que se refieran a los cargos formulados, presenten los alegatos y ofrezcan las pruebas que estimen pertinentes, las mismas deberán ser

EXP. APC-DN-1505-2019  
RES-APC-G-0837-2021

presentadas en la Aduana Paso Canoas. Asimismo, deberá señalar lugar o medio donde atender futuras notificaciones. *Conforme al inciso e) del artículo 194 de la Ley General de Aduanas, en caso de no poderse notificar esta resolución al presunto obligado tributario, queda autorizada su notificación mediante edicto en el Diario Oficial La Gaceta.* **NOTIFIQUESE:** Al señor Wayner Gamboa Obando, cedula de identidad 07-0151-0370, a la dirección indicada en folio 01, sea, Limón, Guápiles, Carretera a San Antonio de la Roxana frente al Salón de los Testigos de Jehová, o en su defecto, Comuníquese y Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

**Licenciado, José Joaquín Montero Zúñiga**  
**Gerente**  
**Aduana de Paso Canoas**

Elaborado por: MBA. Sara Elieth Cedeño Samudio, funcionaria Departamento Normativo. Aduana de Paso Canoas

CC/ Archivo / Consecutivo Intranet  
Expediente: APC-DN-1505-2019